95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Proceso No. 11001400308620170005600

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la sociedad demandada Do Marqueting S.A.S. en el GRUPO NUTRESA. **OFÍCIESE** y COMUNÍQUESE al gerente y a la Cámara de Comercio respectiva para que tome atenta nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta a este despacho judicial dentro de los tres días siguientes al recibo de este oficio, so pena de incurrir en multa. Sobre las acciones embargadas no podrá aceptarse no autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Los rendimientos deberán ser puestos a disposición del Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9 del C. G. del P. Limítese la medida a la suma de **$52.000.000,00 M/CTE**.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 64 de hoy 26 SEP 2022, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca